

**Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R**

**Quito, D. M., 13 de enero de 2025**

**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS  
INDÍGENAS AMAWTAY WASI**

**Aprobación del Plan Anual de Contrataciones – PAC Año Fiscal 2025**

Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina

**Director Administrativo**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

**Que**, el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia: “*Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias*”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado*

## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R

Quito, D. M., 13 de enero de 2025

*reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*;

**Que**, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)*”;

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala *“Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)*”;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”*;

**Que**, el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de*

## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R

Quito, D. M., 13 de enero de 2025

*las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, enuncia: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (..)”;*

## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R

Quito, D. M., 13 de enero de 2025

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que la Máxima Autoridad es: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*;

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enuncia: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan (...)”*;

**Que**, el artículo 2 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, menciona *“Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría”*;

## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R

Quito, D. M., 13 de enero de 2025

**Que**, el artículo 3 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala “*Clases de Módulos facilitadores. - Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF.*”;

**Que**, La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 5 de agosto 2004; reformada mediante Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 521 de 23 de agosto de 2021;

**Que**, mediante acción de personal No. UINPIAW- CAF-TH-2024-AP-0146, de 29 de mayo de 2024, se expide el nombramiento de periodo fijo en calidad de Rector al PhD. Armando Homero Muyolema Calle;

**Que**, mediante el Contrato de Servicios Ocasionales Nro. UINPIAW-CAF-DTH-2024-CSO-047, de fecha 01 de agosto de 2024, se contrata al señor Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, en calidad de Director Administrativo de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

**Que**, mediante resolución administrativa Nro. UINPIAW-R-2024-0058-R, de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Armando Homero Muyolema Calle, en calidad de Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en uso de su funciones, delega al Director Administrativo/a de la UINPIAW, las funciones y atribuciones de: “*Artículo 4.- Delegar a el/la Director Administrativo/a el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) En el ámbito de rectorado: 3. Aprobar mediante acto administrativo la reforma, modificación y/o ampliación del Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo conocimiento del Rector (...)*”;

**Que**, con Memorando Nro. Memorando Nro. UINPIAW-DPE-2025-0004-M, de 09 de enero de 2025 se notifica la Resolución No. CSU-SE-01-NO.001-2025, del Consejo Superior Universitario, en donde se establece: “*1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UINPIAW-DPE-2025-0002-M, de 7 enero del 2025, remitido por el Mgs. Iván Machado Castillo, Director de Planificación y Gestión Estratégica, respecto de la información del Plan Operativo Anual 2025 y el Plan Anual de Inversiones 2025. 4.- Delegar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica que, de conformidad con las necesidades y prioridades institucionales, con apego a la normativa vigente, realice las reformas que se requieran en el Plan Operativo Anual 2025 y el Plan Anual de*

## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R

Quito, D. M., 13 de enero de 2025

*Inversiones 2025 de esta Institución de Educación Superior (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. CSU-SE-01-NO.001-2025, de 9 de enero de 2025, el Consejo Superior Universitario, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro. UINPIAW-DPE-2025-0002-M, de 7 enero del 2025, remitido por el Mgs. Iván Machado Castillo, Director de Planificación y Gestión Estratégica, respecto de la información del Plan Operativo Anual 2025 y el Plan Anual de Inversiones 2025. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para el año 2025, documento anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 3.-** Aprobar el Plan Anual de Inversiones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para el año 2025, documento anexo que forma parte integrante de la presente Resolución”;

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1041-M, de 10 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Edwin Andrés Armas Cangahuamin, Especialista de Compras Publicas, solicita al Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, Director Administrativo, lo siguiente: “(...) Con base en los antecedentes antes expuestos y en concordancia con el artículo 22 de la LOSNCP, y; toda vez que se ha procedido con la elaboración del PAC institucional 2025 en base a la cédula presupuestaria que se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, y; el PAI y POA institucionales aprobados para el ejercicio fiscal 2025. Solito se apruebe el Plan Anual de Contratación PAC 2025 inicial, se autorice su publicación y se disponga a quien corresponda la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa”; y,

**Que**, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0005-M, de fecha 10 de enero de 2025, el Director Administrativo, Mgs. Juan José Pichazaca Simbaina, solicita al Procurador, Dr. Milton Galo Llasag Fernández, lo siguiente: “Estimado Procurador, solicita la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa, para la publicación del Plan Anual Contratación - PAC 2025”.

Con base en los antecedentes expuestos, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y la resolución administrativa Nro. UINPIAW-R-2024-0058-R, el Director Administrativo.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2025 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme a los documentos Anexos en el memorando UINPIAW-CAF-DA-2025-0005-M, de fecha 10 de enero de 2025.

## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R

Quito, D. M., 13 de enero de 2025

**Artículo 2.-** Disponer a todas las áreas requirentes que para la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con debida anticipación y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (406-03).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer a todas las áreas requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (406-03).

**SEGUNDA.** - Encargar a la Dirección Administrativa, la ejecución de la presente Resolución del Plan Anual de Contratación-PAC Inicial, para el año fiscal 2025, y su publicación en el Portal Institucional SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**TERCERA.** - Encargar a la Dirección de Comunicaciones de la publicación de esta Resolución del Plan Anual de Contratación-PAC Inicial, para el año fiscal 2025, en la página web oficial de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los trece (13) días del mes de enero de 2025.

**Notifíquese y cúmplase.**



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-DA-2025-0001-R

Quito, D. M., 13 de enero de 2025

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Jose Pichazaca Simbaina  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Referencias:

- UINPIAW-CAF-DA-2025-0005-M

Copia:

Señor Doctor  
Milton Galo Llasag Fernandez  
**Procurador**

Señor Abogado  
José Orlando López Santellán  
**Especialista de Normativa**

Señor Abogado  
Luis Marcelo Atupaña Chimbolema  
**Analista Jurídico 2**

lmac/mglf